

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
76-520-3184-002-2023-00289-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando no se presentó ningún escrito de subsanación. Sírvase proveer. Palmira, 25 de julio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250**

Palmira, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Observa el juzgado que la parte interesada dentro del término de traslado no se presentó ningún escrito subsanando los errores advertidos en auto interlocutorio No. 1146 del 30 de junio de 2023, teniendo en cuenta que, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

SEGUNDO: Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 26/07/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ee7fb02219e65ca0e3a2a8a5eb1f8f97ee1afad0ebbe4262bb53e4f6c0b7c7**

Documento generado en 24/07/2023 06:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>